

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo III.

PACHUCA.—Miércoles 5 de Abril de 1871.

Num. 23

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados á las doce del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio franco por año.

La administración del periódico está á cargo del C. Marcelino García, quien firmará los recibos de suscripción, y despachará los negocios relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de Letrado.

Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado así como los artículos de interés general. Los de interés particular á p. los convencionales.

EDITORIAL.

EL PERIÓDICO "LA PAZ,"

El Gobierno del Estado de Hidalgo y sus opositores

ARTICULO TERCERO.

Para juzgar con benevolencia al gobierno de Hidalgo, espera el señor redactor de *La Paz* á que se persiga á los criminales, haciendo que las autoridades políticas obedezcan los exhortos de las judiciales, en vez de proteger á los que han defraudado los intereses del Estado y los de la federación.

Generalidades como esta solo se pueden contestar diciendo que siempre se ha hecho lo que el articulista desea: que los habitantes del Estado oírán con sorpresa aquello de que en el Estado de Hidalgo no se persigue á los criminales; y que lo demás se refutará ó explicará cuando se precise el caso á que alude nuestro estimable colega.

Lo mismo que el escritor á quien contestamos, desea el gobierno que en el Estado haya paz y seguridad y que sus habitantes no estén expuestos á ser robados y asesinados; pero el gobierno no se ha limitado á formular deseos: ha puesto en acción los pocos elementos con que cuenta para la persecución de los criminales y ha obtenido resultados muy satisfactorios.

Si el señor redactor de *La Paz* evoca sus recuerdos, verá que en época no muy lejana, tres años atrás, durante la administración del Sr. Martínez de la Concha, un famoso bandido, conocido con el sobrenombre del Toro, y su cuadrilla, deshalijaban día á día á los que transitaban entre Pachuca, el Mineral del Monte y los pueblecillos

comarcanos, sin que hubiera podido aprehenderlo ninguna de las autoridades que entonces funcionaron, á pesar de que siempre hubo en esta ciudad una guarnición numerosa. La administración actual en el segundo mes de su existencia aprehendió, puso á disposición de su juez al mencionado Toro y á su segundo, é hizo ejecutar la pena de muerte que le fué impuesta. Desde entonces se transita libremente entre Pachuca, el Mineral, etc.

Otro caso. Hemos oído decir al Sr. general Alcántara, que cuando vino á Pachuca por primera vez á perseguir á los comunistas, esto es, en fines de 68, mandaba á sus caballos al baño escoltados por seis soldados, para impedir que se los llevase alguna partida de bandoleros; y que ahora ni él ni nadie necesitaba de adoptar precauciones semejantes.

Dígnase cuántos casos de asalto á mano armada se han verificado en las calles de la población en los dos años últimos: dígnase cuántas casas han sido asaltadas en el mismo período de tiempo: dígnase cuántos asaltos han sufrido las diligencias que transitan entre Pachuca y Ometusco todos los días: dígnase en qué punto del Estado se ha estacionado alguna partida de bandidos; y después compárense los pocos casos de ataque á la seguridad individual que se hayan realizado en el Estado con los numerosos que se verifican en otros Estados que tienen gobiernos bien establecidos, hacienda pública formada, elementos de todas clases y de los cuales carece Hidalgo: compárense esos pocos casos con los numerosos que denuncia la prensa de la capital como cometidos dentro de ella y que suponemos no admitirá *La Paz* como comprobante de la mala administración del Sr. Juárez: compárense esos pocos casos con las largas listas de crímenes cometidos en los Estados Unidos, con las cuales llenan sus columnas nuestros periódicos, y que no tendrá *La Paz* la audacia de decir que con ellas se prueba que el gobierno americano es malo; y cuando se haga esa comparación y se considere que en el país entero ha producido la desmoralización sus efectos, como los produce la escasez del tesoro, y como los producen las oposiciones tanaces: cuando se tomen en consideración todos esos elementos disolventes y se vea que durante la administración de alguno de los que critican se han

cometido mayores y más numerosos atentados, entonces se disculpará algo al actual gobernador de Hidalgo, que destinando á la persecución de los bandidos á los soldados que otros emplearían en la guardia de su persona y poniéndose á veces á la cabeza de ellos, no ha perdonado esfuerzo para extirpar á esa plaga de la sociedad.

No se nos diga después, que sería mejor que no se citase ni un solo caso de robo ó de asesinato. Eso lo sabemos y lo deseamos. Deseamos que el gobernante sea un Dios y los gobernados ángeles; pero mientras llegamos á la gloria, nos conformamos con que se persiga sin descanso á los criminales, que se les aplique el condigno castigo y que mediante esa conducta firme y enérgica podamos transitar libremente en todas direcciones, como lo hacemos.

Si no hay policía preventiva, cúlpese por ello á quien lo merezca. Debe estar á cargo de la municipalidad! Pues entonces no se culpe al ejecutivo si no existe. Debe ser pagada por el tesoro del Estado! Pues si el congreso no decreta el gasto, no puede hacerlo el ejecutivo. ¿Se quiere que la fuerza de seguridad pública haga ese servicio! Eso lo esperará quien no conozca el número reducidísimo de esa fuerza que apenas llega á ciento y cincuenta hombres! para cuidar una extensión de mil trescientas leguas cuadradas y una población de 404,000 habitantes!

Cuando se hayan estudiado concienzudamente todas esas dificultades administrativas, entonces se juzgará con mayor acierto la conducta del gobernante.

Si el ciudadano gobernador no ha obedecido á las autoridades que emanan de la constitución general, si ha resistido sus mandatos con pretextos frívolos ó no frívolos, esto lo dirá por nosotros el fallo definitivo que pronunció la Suprema Corte de Justicia, después del cual nadie debe dudar de qué parte estaba la razón y la justicia; y quién abusó malévola y torpemente de la autoridad que la ley puso en sus manos, por haber usado de términos algo vagos, que debía interpretar dignamente la prudencia y sabiduría de un juez. Pronunciado ese fallo, los señores redactores de *La Paz*, nosotros y el mundo entero debe callar.

¡Que el ciudadano gobernador ataca la libertad electoral procurando sacar una legislación compuesta de sus criaturas para

que no le hagan oposición, etc. etc!! ¿Y esto lo dice *La Paz*? Tentados estamos de copiar este cargo y remitirlo á los redactores de *La Revista*, del *Mensajero* y del *Siglo XIX*. Señor redactor de *La Paz*, vd. olvidó que aquellos periódicos y otros muchos, formulan ese mismo cargo diariamente contra vd. y sus amigos, y contra el gobierno del Sr. Juárez, y que para defendernos de vd. no necesitamos de más que de copiar las razones con que vd. defiende á aquel gobierno. Vd. olvidó que en las épocas de elecciones todos los partidos ó fracciones combaten á sus adversarios con esas generalidades. Si vd. quiere ser creído, presente sus pruebas ó los datos en que funde sus asertos, pues las frases que vd. usa son ya muy conocidas y muy gastadas, por lo que no producen efecto.

¡La voluntad del pueblo! ¿Quiénes son sus órganos? ¿Vd? ¡H. ó R! Desde luego los desconocemos como en otras ocasiones los han desconocido los pueblos.

¿Que el ciudadano gobernador tiene un excesivo amor propio; que cree que no hay otro hombre como él; que cree que se basta á sí mismo; que todo lo sabe!

¿A quién se lo ha dicho ó en qué actos suyos lo ha demostrado? ¿Acaso porque no le ha consultado á vd. sobre la conducta que debe seguir? Entonces ese cargo olería á zelo; así por lo menos lo han traducido más de cuatro de los lectores de *La Paz*.

Al concluir no cuestionaremos con nuestro apreciable colega sobre la mayor ó menor popularidad del Sr. Tagle, si esta se reduce á dos ó tres familias de Pachuca, ni otras zarandajas, pero le diremos que como él lo aconseja, el Sr. Tagle ha recorrido los distritos, sin dar aviso oficial anticipado de su visita para comprometer á los pueblos en gastos innecesarios, y en todos ellos ha encontrado la mejor acogida. No ha habido una sola población en la que no se hayan distinguido en sus obsequios y atenciones algunas familias, si no es que las poblaciones en masa. Todos los empleados recuerdan con ternura el recibimiento espléndido que le hicieron al ciudadano gobernador en su última visita las poblaciones de Tepeji, de San José Atlán y de Tebozautla, y el muy cordial de los vecinos de Huichapan y de Nopala. Esto vale algo más que las aserciones del señor redactor de *La Paz*. A mayor abundamiento vamos á copiar

una carta que recibí el ciudadano gobernador al salir de esta ciudad para México y que procediendo de persona que pudiera abrigar algunos sentimientos (aunque a nuestro juicio infundados) contra ese funcionario, y estando en todo caso fuera del círculo de él, no puede ser sospechoso ni para La Paz, ni para nadie.

La carta dice así:

Sr. D. Antonino Tagle.—Pachaca.—Tulancingo, Febrero 13 de 1871.—Muy señor mío y estimado amigo:—Por el Sr. Iñcán, he sabido con positivo sentimiento, la presión que el Gobierno General trata de ejercer en los actos de vd., con cuyo objeto ha enviado á esa ciudad una fuerza federal. Como puede suceder que la presencia de esa fuerza coarte la libertad del gobierno y esto venga á influir en mal del Estado y en lo particular le cause á vd. mil disgustos, le dirijo á vd. esta, con el objeto de manifestarle, que si vd. cree conveniente trasladarse á esta ciudad, encontrará vd. en esta población el apoyo mas firme y sincero. Le hago á vd. este ofrecimiento, porque me es conocido el sentir general de la población y de sus autoridades: no dudo que vd. no verá en este ofrecimiento, mas que una prueba de respeto y adhesión á su gobierno por parte de esta población, y de afecto y reconocimiento de su inútil y afectísimo amigo y servidor Q. S. M. B"

Suponemos que el contenido de esa carta no será del agrado del señor redactor, pero si les demostrará á todos nuestros lectores que el actual gobernador cuenta con algo mas que las simpatías de dos ó tres familias, lo que seguiremos demostrando con documentos al contestar á otros artículos, pues nos hemos propuesto no dejar uno solo sin la debida contestación.

PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Sección 15.—Circular núm. 12.

Con esta fecha se dirige por esta secretaria al administrador de rentas de Aotopan, el oficio que sigue:

Hoy se dirige al C. Lic. Mariano Navarro la comunicación siguiente:—Impuesto el C. gobernador del curso de vd. fecha 25 de Febrero último, en que solicita que no se cobre la contribución predial al capital que la hacienda de la Concepción de la propiedad de D. Miguel Cervantes Estañillo, recauda al cargo de la Paz de la capital de la República, acordó se diga á vd. en respuesta, como lo verifiqué, que no comprendiéndose entre las excepciones que contiene el decreto, núm. 88 de 30 de Noviembre del año próximo pasado, lo de los capitales de beneficencia, no puede accederse á su solicitud, porque esta gracia solo la puede otorgar el legislador del Estado.

Y lo trasladado á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y lo inserto á vd. con signales fues previene.

dolo que en el acto de recibir esta circular, de conocimiento de ella á esta secretaria.

Independencia y libertad. Pachaca, Marzo 22 de 1871.—Ramírez y Rojas.

Gefatura política del distrito de Aotopan Hidalgo.

NOTICIA de las multas que en cumplimiento y con sujecion á las leyes y bandos de policía se han impuesto en todo el mes de Enero próximo pasado, por las autoridades judiciales y municipales de este distrito, con expresion de la impositcion y cantidades ingresadas.

Municipalidad de Aotopan.—Por el gefe político, á los alcaldes de Santiago ó Ixcuinquitlápileo, por falta de cumplimiento en sus deberes, 4 pesos.

Por el juez de letras, á Ponciano Vargas, por tina y heridas, 10 pesos, destinados al fondo de penitenciaría

Por el mismo, á Pedro Luna, por portacion de arma corta, 10 pesos, destinados al fondo de socorro de presos.

Por el alcalde primero, á cinco ciudadanos, por infraccion al bando de policía, 2 pesos 75 centavos, al fondo municipal.

Por el alcalde sustituto, á cuatro ciudadanos y una muger, por infraccion al bando de policía, 2 pesos 50 centavos, al mismo fondo.

Por el juez conciliador primero, á cuatro ciudadanos, por tina y escándalo, 1 peso, al mismo fondo.

Por el juez de plaza, á varios ciudadanos, por infraccion de policía, 3 pesos, al mismo fondo.

Por el gefe de policía, á varios ciudadanos, por infraccion al bando de policía, 5 pesos 50 centavos, al mismo fondo.

Municipalidad de Mixquiahuala.—Por el alcalde municipal, á Esteban Angeles, por infraccion al bando de policía, 2 pesos, al mismo fondo.

Municipalidad de Santiago.—Por el alcalde municipal, á tres ciudadanos, por faltas a la autoridad, 2 pesos, al mismo fondo.

Municipalidad de San Salvador.—No hubo ninguna multa.

Municipalidad del Aranal.—Por el juez conciliador, á Lizaro Hernandez, por faltas á la autoridad, 1 peso, destinado al fondo municipal.

Municipal de Ixcuinquitlápileo.—No hubo ninguna multa.

Aotopan, Febrero 22 de 1871.—José Corjes y Arias.

Gefatura política de Huejutla.

NOTICIA de las multas aplicadas en el mes de Diciembre de l año anterior por las autoridades de este distrito, formada en cumplimiento de la circular núm. 8.

Por el alcalde de esta cabecera, á Juan Manuel, 50 centavos, por infraccion de policía, destinados al fondo municipal.

Por el mismo, á José Urbano, 50 centavos por infraccion de policía, al mismo fondo.

Por el juez primero conciliador de esta cabecera, á Primitivo Villagran y Juan Magos, 10 pesos, por escándalo público, destinados al mismo fondo.

Por el alcalde de Terozantla, á Jesús Trejo, 1 peso, por infraccion de policía, al fondo municipal.

Por el mismo, á Cristóbal Chavez, 50 centavos, por infraccion de policía, al fondo municipal.

Por el mismo, á Juan Villeda, 50 centavos, por infraccion de policía, al fondo municipal.

Por el mismo, á María Trinidad, 1 peso, por infraccion de policía, al fondo municipal.

Por el mismo, á Otilio Trejo, 1 peso, por infraccion de policía, al fondo municipal.

Por el mismo, á Juan Hernandez, 1 peso, por infraccion de policía, al fondo municipal.

Por el cede de Nopala, á Simon Garcia, 1 peso, por infraccion de policía, al fondo municipal.

Por el mismo, á José Torres, 25 centavos, por infraccion de policía, al fondo municipal.

Por el mismo, á Trinidad Villagran, 1 peso, por infraccion de policía, al fondo municipal.

Por el mismo, á Vicente Cruz, 37 centavos, por infraccion de policía, al fondo municipal.

Por el mismo, á Candido Ceca, 37 centavos, por infraccion de policía, al fondo municipal.

Por el mismo, á Patricio Paz, 1 peso, por infraccion de policía, al fondo municipal.

Por el mismo, á Vicenta Romero, 50 centavos, por infraccion de policía, al fondo municipal.

Por el mismo, á Esteban Ochos, 25 centavos, por infraccion de policía, al fondo municipal.

Por el mismo, á Juan Javier, 37 centavos, por infraccion de policía, al fondo municipal.

Por el alcalde de Chapaantongo, á Cirilo Rodríguez, 1 peso, 12 centavos, por infraccion de policía, al fondo municipal.

NOTA.—El juzgado de primera instancia no impuso multa alguna en el mes citado.

Huejutla, Febrero 3 de 1871.—S. Martínez.

Gefatura política de Huejutla.

NOTICIA que manifiesta las multas impuestas por las autoridades de este distrito, correspondiente al mes de Enero próximo pasado y formada en cumplimiento de la circular núm. 8 de la secretaria del gobierno del Estado fecha 8 de Octubre del año anterior.

Enero 2.—El conciliador primero de esta villa, á Antonio Sanchez, 4 pesos, por brialo escandaloso, destinados á la tesorería municipal de esta villa.

El conciliador tercero, á Félix Hernandez, por brialo escandaloso, 2 pesos, para el mismo destino.

Enero 18.—El conciliador segundo, á Jesús Morales, por faltas de respeto, 2 pesos 50 centavos, destinados á fines de juzgado.

El mismo, á Mariano Velasco, por faltas de respeto, 1 peso 50 centavos, destinados a la tesorería municipal de esta villa.

Enero 19.—El conciliador tercero, á José Fernandez, por golpes, 5 pesos, á la tesorería municipal.

Enero 23.—El mismo, á Eleuterio Vargas y Luis Salazar, por brialo escandaloso, 2 pesos, á la tesorería municipal.

El conciliador primero, á Domingo Santiago, por brialo escandaloso, 3 pesos, destinados al mismo fondo.

Enero 30.—El conciliador tercero, á Alonso Manuel y Pedro José, 2 pesos, destinados al mismo fondo.

Enero 31.—El conciliador primero, á Juan Alonso, por injurias, 5 pesos, á la tesorería municipal.

El conciliador de Coacuilco, á Antonio de la Cruz, por injurias, 2 pesos, para mejoras materiales.

Huejutla, Febrero 13 de 1871.—Jesús Andrade.

CONGRESO DEL ESTADO.

Session del día 16 de Mayo de 1870.

PRESIDENCIA DEL C. PEREZ SOTO.

Con asistencia de diez ciudadanos diputados, comenzó la sesión á las diez de la mañana.

El C. Secretario continúa la votacion y discusión de las observaciones del ejecutivo sobre el proyecto de Constitución del Estado en su artículo 87 que dice:

"El ejecutivo, para la administración política del Estado, tendrá facultades en su número y facultades determinará la ley; esta también fijará la demarcacion de cada distrito bajo la base por lo menos de cincuenta mil habitantes."

La comisión, en vista de las observaciones del ejecutivo presentó el artículo modificado en los términos siguientes: "El ejecutivo para la administración del Estado tendrá facultades en su número, facultades, y demarcación de los distritos, fijará la ley."—esto á distincion del dictamen de la comisión sin ella fué declarado con lugar á votar.

El C. Presidente: se procedió á su votacion.—Fue aprobado y ratificado.

El C. Secretario: Artículo 68 que dice:

"El poder judicial del Estado se desempeñará por el superior tribunal de justicia, los jueces de primera instancia, los conciliadores conciliadores y los jurados en los términos que establezca la ley."—Se propuso á su votacion y fué aprobado por unanimidad.

El C. Secretario: Artículo 69 que dice:

"El superior tribunal constará de seis magistrados y un fiscal principal, y otros tantos suplentes. Estos funcionarios serán elegidos por el congreso."

La comisión acepta las observaciones del ejecutivo, y presentó el artículo modificado en estos términos: "El tribunal superior constará de una ó mas salas colegiadas y un fiscal. Estos funcionarios serán elegidos por el congreso. La ley orgánica determinará el número de suplentes de estos funcionarios y modo de nombrarlos."—Pasó á discusión y fué declarado con lugar á votar, procediéndose desde luego á su votacion.—Fue aprobado por unanimidad.

Se dio cuenta con las siguientes adiciones propuestas por el C. Andrés y que pasaron á ser de la comisión de constitucion, la cual emite sobre ellas el siguiente dictamen:

Proposición del C. Andrés: "1.º—Art. 57. Nombrar y remover á los jueces de 1.ª instancia y demás supletivos de los juzgados."

"2.º—Art. 69. Después de las palabras elegidos por el congreso se pondrá, previa propuesta del ejecutivo."

"3.º—El gobernador, los individuos del tribunal superior de justicia, los diputados y otras funcionarios generales de alto color popular del Estado, recibirán una compensacion por los servicios que presten y que será determinada por la ley. Esta compensacion no será retributable, y la ley que la aumente ó la disminuya, no podrá tener efecto durante el período en que el funcionario ejerce su cargo."

DICTAMEN.

"1.º—La comisión no acepta la adición primera relativa á nombramiento de jueces."

"2.º—Tampoco admite la adición segunda."

"3.º—La tercera adición es aceptada con sujecion á las disposiciones del dictamen."

El C. Durán: La razon principal que movió á la comisión para desecher las dos adiciones

...las tres que fueron rechazadas, es que al dimitirlas se desvirtuó la base del origen del poder judicial que es el pueblo...

El C. Secretario: Artículo 70 que dice: "Para ser magistrado o fiscal se requiere ser ciudadano mexicano en el pleno ejercicio de sus derechos..."

El C. Secretario: Artículo 71 que dice: "Los magistrados y fiscal harán la protesta antes de tomar posesión de su encargo ante el congreso o la diputación permanente..."

El C. Secretario: Artículo 72 que dice: "Las faltas, absolutas o temporales de los magistrados y fiscal, se cubrirán por los suplentes en el orden de su nombramiento..."

El C. Secretario: Artículo 73 que dice: "Preamble.—Corresponde al poder judicial conocer..."

La comisión manifiesta que no acepta las observaciones del ejecutivo relativas a este artículo.—Está a discusión la resolución: sin ella fué aprobada. Se procedió a la votación del artículo.—Fué aprobado por todos los ciudadanos diputados excepto el C. Mancera.

El C. Secretario: Artículo 73 fracción I, que dice: "I. De todas las controversias que se susciten sobre cumplimiento y aplicación de las leyes del Estado..."

El C. Secretario: Artículo 73 fracción II, que dice: "II. De todos los casos en que se ejerce la jurisdicción contenciosa o voluntaria del mismo."

El C. Secretario: Artículo 74 fracción I, que dice: "I. De todas las controversias que se susciten sobre cumplimiento y aplicación de las leyes del Estado..."

El C. Secretario: Artículo 74 fracción II, que dice: "II. De la responsabilidad oficial del tesorero y contador general, jueces de primera instancia y gefes políticos..."

El C. Secretario: Artículo 75 que dice: "El recurso establecido en el artículo anterior no tiene lugar en los negocios judiciales..."

El C. Secretario: Artículo 76 que dice: "El recurso establecido en el artículo anterior no tiene lugar en los negocios judiciales..."

El C. Secretario: Artículo 77 que dice: "El recurso establecido en el artículo anterior no tiene lugar en los negocios judiciales..."

...hado por unanimidad.—Igualmente lo fueron las fracciones III, IV y V que dicen:

III. De los recursos de nulidad de sentencias ejecutoriadas, bien sean de los jueces de primera instancia, bien del mismo tribunal.

IV. De las competencias entre los jueces de primera instancia y de las que se susciten entre conciliadores de distritos diversos.

V. De las controversias que ocurran sobre conyugios que celebre el gobierno por sí o sus agentes, con individuos ó corporaciones civiles del Estado.

El C. Secretario: Art. 76 que dice: "En los negocios judiciales no especificados en el artículo anterior, la ley determinará el juez que deba conocer y el grado en que haya de hacerlo..."

El C. Secretario: Artículo 76 que dice: "Corresponde al poder judicial conocer y decidir toda controversia que se suscite..."

La comisión acepta las observaciones del ejecutivo, y lo presenta modificado en estos términos: "Corresponde al poder judicial conocer y decidir toda controversia que se suscite..."

I. Por leyes ó actos de cualquiera autoridad del Estado que violen las garantías que otorgue su constitución.

II. Por leyes ó actos de cualquiera poder ó autoridad que violen la constitución del Estado."

Queda suprimida la fracción III.—Está a discusión el artículo en su fracción I.

El C. Durán, miembro de la comisión, manifestó que al hacer el estudio de las observaciones del ejecutivo había adoptado en todo las ideas allí vertidas, pero después se convenció que al consignarlas tal como las presenta el ejecutivo sería concederles una facultad muy poderosa que el veto. Por esta razón modificó el artículo en el sentido en que está.—Suficientemente discutido, fué declarado el dictamen con lugar á votar.—Se procedió á su votación y fué aprobado por todos los ciudadanos diputados, excepto el C. Mancera.

El C. Secretario: Artículo 77 que dice: "El recurso establecido en el artículo anterior no tiene lugar en los negocios judiciales..."

El C. Secretario: Artículo 78 que dice: "Todos los juicios de que habla el artículo 76 se seguirán á mocion de la parte agraviada, por medio de procedimientos en forma del orden judicial, que determinará una ley..."

La comisión acepta las observaciones del ejecutivo y presenta el artículo modificado en estos términos: "La ley determinará los procedimientos que se han de seguir para hacer efectivo el recurso que establece el artículo 76..."

El C. Secretario: Artículo 79 que dice: "El fiscal del tribunal superior, será el legítimo personero del Estado en todos los juicios que aquel siga como actor ó reo, supléndolo, cuando para ejercer tal cargo tenga que separarse del despacho de la fiscalía, la persona que fuere nombrada en los términos del artículo 72..."

La comisión acepta las observaciones del

ejecutivo y presenta modificado el artículo en estos términos: "El ejecutivo nombrará persona que represente al Estado, cuando litigue fuera de su territorio; en los demás casos será el representante de Estado el que designe la ley..."

El C. Secretario: Artículo 80 que dice: "En cada cabecera de distrito judicial, habrá el número de jueces de primera instancia que determine la ley; esta señalárase facultades, que para todos serán iguales en sus distritos respectivos..."

El C. Secretario: Artículo 81 que dice: "Para ser juez de primera instancia se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento en el pleno ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, abogado, y no haber sido condenado por sentencia dada en causa por delito común, ó de responsabilidad en materia grave..."

El C. Secretario: Artículo 82 que dice: "Los jueces de primera instancia serán elegidos por el tribunal superior de justicia del Estado. La ley determinará el modo de cubrir sus faltas absolutas ó temporales..."

El C. Secretario: Artículo 83 que dice: "Los jueces de primera instancia durarán en el ejercicio de su cargo seis años, y podrán ser reelectos..."

La mayoría de la comisión, por las observaciones del ejecutivo presentó modificado el artículo en estos términos: "Los magistrados, el fiscal y jueces de primera instancia, son inamovibles..."

El C. Secretario: Artículo 84 que dice: "Habrá jueces conciliadores en las cabeceras de municipalidad y demás lugares que la ley señale, tantos cuantos la misma ley designe, y con las facultades que ella establezca, bajo la base de que serán puramente judiciales..."

El C. Secretario: Artículo 85 que dice: "Los conciliadores serán elegidos directa y popularmente. Por cada conciliador propietario se elegirá un suplente, y unos y otros durarán un año..."

El C. Secretario: Artículo 86 que dice: "Para ser conciliador se requiere ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, mayor de veinticinco años, vecino residente en el municipio donde se hace la elección, y saber leer y escribir..."

El C. Secretario: Artículo 87 que dice: "Los magistrados, jueces de primera instancia y conciliadores, no podrán ser removidos durante el tiempo de su encargo, sino por causa legalmente probada y sentenciada, ni suspensiones, sino por autoridad competente, mediante acusación legítimamente intentada..."

El C. Secretario: Artículo 88 que dice: "Ni el congreso ni el gobierno, pueden avocarse el conocimiento de los asuntos judiciales, criminales ó civiles..."

La comisión consulta en su dictamen no son de aprobarse las observaciones del ejecutivo relativas á este punto.—Aprobado el dictamen se puso á votación el artículo anterior que fué

aprobado por unanimidad. Igualmente lo fué el art. 89 que dice: "Nada podrá abrir los juicios tenedores, teniendo por tales aquellos sobre los cuales haya recaído sentencia ejecutoria..."

El C. Secretario: Artículo 90 que dice: "Los negocios judiciales tanto civiles como criminales, solo podrán ser de competencia..."

El C. Secretario: Artículo 91 que dice: "A nadie se exigirá protesta para declarar sobre hechos propios en asuntos criminales..."

El C. Secretario: Artículo 92 que dice: "La administración de los municipios estará á cargo de asambleas municipales y de un presidente municipal, elector directo y popularmente..."

El C. Secretario: Artículo 93 que dice: "Los presidentes municipales se renovarán cada dos años, y por mitad anualmente las asambleas municipales, en cada año los miembros más antiguos..."

El C. Secretario: Artículo 94 que dice: "El número de miembros de que se ha de componer cada una de las asambleas municipales, será en proporción de uno por cada quinientos habitantes..."

El C. Secretario: Artículo 95 que dice: "Las sesiones de la asamblea no podrán verificarse sin la concurrencia de más de la mitad de sus miembros. La ley organizará fijada el número de sesiones ordinarias que por lo menos tendrán lugar en las asambleas..."

El C. Secretario: Artículo 96 que dice: "Las sesiones de la asamblea no podrán verificarse sin la concurrencia de más de la mitad de sus miembros. La ley organizará fijada el número de sesiones ordinarias que por lo menos tendrán lugar en las asambleas..."

El C. Secretario: Artículo 97 que dice: "Habrá asambleas y presidentes municipales en todas las cabeceras de distrito, y en todo pueblo que por sí ó en comarca tenga por lo menos tres mil habitantes, y en los lugares en que sin tener este número lo determine el congreso por justas causas..."

El C. Secretario: Artículo 98 que dice: "Habrá asambleas y presidentes municipales en todas las cabeceras de distrito, y en todo pueblo que por sí ó en comarca tenga por lo menos tres mil habitantes, y en los lugares en que sin tener este número lo determine el congreso por justas causas..."

El C. Secretario: Artículo 99 que dice: "Para ser miembro de la asamblea y presidente municipal, se requiere, ser ciudadano del

Estado en ejercicio de sus derechos, vecino de municipio, y saber leer y escribir."—Fue aprobado por todos los ciudadanos, diputados, excepto el C. Manceira.

El C. Secretario: Artículo 99, fracción I, que dice:

"No pueden ser miembros de las asambleas, ni presidentes municipales:

1. Los militares en ejercicio, ni los individuos de la fuerza de policía y seguridad pública."—Fue aprobado por unanimidad.

Fracción II que dice:

"Los empleados públicos con nombramiento de cualquier gobierno."—Fue aprobada por los CC. Andrade, Medina, Rello, Sanchez, Perez, Soto y Durán.—Por la negativa los CC. Escobedo, Manceira, Serna y Viniegra.

Se levantó la sesión. Concurrieron los CC. Andrade, Durán, Escobedo, Manceira, Medina, Perez Soto, Rello, Sanchez, Serna y Viniegra.— Felipe Perez Soto, diputado presidente.— Cipriano Escobedo, diputado secretario.— Manuel T. Andrade, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaria del Congreso del Estado de Hidalgo Pachuca, Mayo 18 de 1870.—Ramon Rosales, oficial mayor

CACETILLA.

EL 2 DE ABRIL.

Ha sido celebrado y recordado este día en que las huestes del imperio fueron vencidas en la ciudad de Puebla por los defensores de la libertad. Así lo refieren varios periódicos de la capital de la República que tenemos á la vista. Solo entre nosotros no hay recuerdos ni muestras de gratitud, sino inquietud y desasosiego, porque vivimos en hombres que ocupados de sus individualidades mas dividen, mas entristecen y de continuo mas obligan á prepararnos á la lucha que ellos provocan con frigidísimo ánimo vaya de por medio el porvenir del Estado.

LAS ELECCIONES

Las que debieron de verificarse el domingo próximo pasado, no tuvieron verificativo en esta ciudad gracias á los manojos de ciertos individuos que haciendo á un lado la honra del Estado, y su absoluta independencia, mendigan la intervención extranjera á nuestros asuntos para burlarse de los deseos del pueblo que no son otros que las de despreciar á los que por tanto tiempo lo han explotado sin producir bien alguno

LA COMPAÑIA ROJA.

El domingo dió en el Teatro del Progreso su última función. Sabemos que el teatro quedo hoy cerrado, pues desearmos la ilustración del pueblo, y tambien el tenerlo entretenido, para que las sustancias alcoholicas no sustituyan á aquellas distracciones que moralizan y ensenan.

EL FEDERALISTA.

Suplicamos á los señores redactores de dicho diario que hagan nos llegue con mas exactitud su dicha publicación, pues lo sesada y correctamente escrita nos hace darle un lugar preferente y deploramos su poca eficacia en visitarnos.

EL GENERAL D. GERONIMO TREVIÑO.

Dice el Siglo XIX lo siguiente: "Ha renunciado su candidatura al gobierno del Estado de Nuevo-Léon. Digna de elogio es tal conducta." Nosotros agregaremos que es un contraste con la que observan en este Estado algunos mentes políticos que vagan en pos de un voto, sin pararse su mismo alguno para agradecer lo que apellidan su popularidad.

EL FERROCARRIL DE JALAPA.

La Democracia de Veracruz dice: "No siros hermanos los jalapeños no desmayan en sus esfuerzos para conjurar la probable ruina de su encantadora ciudad. No es de hoy que los vemos combatiendo todos los medios posibles para abreviar la conclusion de la via férrea que, poniéndola en inmediato contacto con nuestro puerto, la dé una amplia salida y un buen mercado para el exporto de sus productos, tan variados y tan ricos, como que pocas partes de la República pueden competir con Jalapa en feracidad de terrenos, belleza de clima, simpatía y amabilidad en sus habitantes, y otras industriales y artísticas que vejeta hoy por falta de estímulo y de porvenir. Nosotros queremos de corazón á Jalapa y á los jalapeños, tenemos una deuda antigua de gratitud por su hospitalidad en la pasada campaña y por sus patrióticos sacrificios en la guerra extranjera. Por eso le deseamos toda clase de bienes y prosperidad y applaudiremos que su comision á la capital de la República, en solicitud de un voto para el ferrocarril, obtenga todos los resultados apetecibles."

MEJORAS MATERIALES.

Se nos ha enviado para su publicacion lo siguiente: El ayuntamiento de esta ciudad ha mandado formar el plano y presupuesto del gasto que debia hacerse para la construcción del puente contratado de palo. Está encomendado este trabajo al C. ingeniero Ramon Ataraz y muy pronto se vera realizada esa interesanté mejora. Tambien ha dispuesto la misma corporacion reanudar solemnemente el establecimiento del reloj público de esta ciudad, cuya obra es á para concluirse y fué iniciada el año de 1869 por los comités que actualmente funcionan. Se ha mandado una comision del seno del ayuntamiento, que pase á la capital de la República para tratar el importantísimo negocio de la introduccion del agua de la Barranca de los Leones, cuya obra tambien fué iniciada por la corporacion actual.

Ha dispuesto igualmente cese en esta municipalidad el cobro de la contribucion de escenas decretada en 12 de Octubre de 1869, en atencion á que los arbitrios del fondo municipal aprobados por el superior gobierno del Estado, son bastantes para atender debidamente á este interesante ramo.

Loable es la conducta de los dignos representantes del pueblo en el actual ayuntamiento; ellos, en 1869, hicieron positivas mejoras á la poblacion, y siempre consecuentes en hacerle el bien, no obstante su transitoria administracion en el presente año, promueven y realizan todo aquello que cede en bien de sus representados, ya disminuyéndoles gravámenes y ya proporcionándoles mejoras indispensables.

GUANAJUATO.

De un periódico de la capital tomamos el siguiente párrafo:

"Hemos recibido un cuaderno con los documentos relativos al erario particular del referido Estado, y son los siguientes:

"Comunicacion del administrador de rentas, remitiendo dichos documentos.

"Un extracto general de lo recaudado por las administraciones del Estado, producto líquido é inversion que se le ha dado.

Una balanza de comprobacion.

Copia de la cuenta corriente.

Una balanza de salida.

Un estado entre las cantidades señaladas en el presupuesto, por ingresos, y las recaudadas.

Un estado comparativo entre los egresos señalados por el presupuesto y las cantidades pagadas para atenciones del servicio público del Estado.

Un estado comparativo entre las cantidades recaudadas en el año económico de 1869 y las recaudadas en 1870.

Por esos documentos se vé que el erario del Estado de Guanajuato consiguió un aumento en los ingresos correspondientes á 1870 por valor de \$18,940 54 centavos habiendo tenido tambien un sobrante de \$20,575 27 centavos.

EL DR. BREAKENRIDGE.

Este acreditado facultativo ingles se encuentra en esta ciudad ejerciendo su profesion.

ELECCIONES.

LISTA de escrutinio de los ciudadanos que han obtenido voto en la seccion 1.ª para diputados á la legislatura del Estado, en la municipalidad de Acaxochitlan.

PROPIETARIOS.

- CC. Ramon Manceira . . . 406
Felix Castillo . . . 6

SUPLENTES.

- CC. Celso Ponce . . . 406
Ramon Manceira . . . 6

Acaxochitlan, Marzo 26 de 1871.—Rafael Ponce, presidente.—Francisco C. Perez, primer secretario.

LISTA de los votos habidos en la seccion 2.ª de esta municipalidad, para diputados á la legislatura del Estado.

PROPIETARIO.

- CC. Ramon Manceira . . . 288
José Maria Ponce . . . 1

- Felipe Perez . . . 2
Felix Castillo . . . 7

SUPLENTE.

- CC. Celso Ponce . . . 287
Felix Castillo . . . 4

- Ramon Manceira . . . 7

Acaxochitlan, Marzo 26 de 1871.—José Maria Isurita, presidente.—Francisco Castelan, primer secretario.

LISTA de los votos habidos en la seccion 3.ª de esta municipalidad, para diputado propietario y suplente á la legislatura del Estado.

PARA PROPIETARIO.

- CC. Ramon Manceira . . . 350
Felix Castillo . . . 1

- Gabriel Manceira . . . 1
José Castillo . . . 1

PARA SUPLENTE.

- CC. Celso Ponce . . . 348

Ramon Manceira . . . 1
Felix Castillo . . . 3
José Ponce . . . 1
Acaxochitlan, Marzo 26 de 1871.—Antonio Reyes, presidente.—Cristóbal Garcia, primer secretario.

LISTA de los votos habidos en la seccion 4.ª de esta municipalidad para diputados propietario y suplente á la legislatura del Estado.

PROPIETARIO.

- CC. Ramon Manceira . . . 360
Felix Castillo . . . 17

SUPLENTE.

- CC. Celso Ponce . . . 360
Francisco Hernandez . . . 13

Ramon Manceira . . . 4
Acaxochitlan, Marzo 26 de 1871.—Fernando Vergara, presidente.—Jesus Castillo, primer secretario.

LISTA de los votos emitidos para diputados á la Honorable legislatura del Estado, en la seccion 5.ª de la municipalidad de Atotonilco.

PROPIETARIO.

- C. José Maria Perez . . . 65
José Antonio Asiana . . . 5

SUPLENTE.

- CC. Ramon Manceira . . . 65
Luis G. Durán . . . 5

Apizahuasco, Marzo 26 de 1871.

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

JUZGADO PRIMERO DE 1.ª INSTANCIA

DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En el juicio ejecutivo, seguido en este juzgado por el C. Jesus D. Osorio en representacion del C. Mónico Aguilar contra el C. Cipriano Lopez, sobre pesos, por auto del día de ayer he mandado se proceda al remate de los muebles y enseres embargados, ubicada esta en este mineral, frente al Puente de la Luz, valuada dicha casa y muebles, por el perito C. José Maria Vergara Lopez, en la cantidad de \$267 pesos 51 centavos; señalados para las almonedas los días 12 y 13 del corriente, Abril y 14 de Mayo siguiente, siendo la última con calidad de remate. Lo que se pone en conocimiento del público, para que la persona que se interese al referido remate compare a este de mi cargo donde se le darán las instrucciones respectivas. Pachuca á treinta y uno de Marzo de 1871.—Donato Romero—A.—Ignacio Sanchez.—A.—M. Torres. 27-3-1

SOCIEDAD DE LA CONCORDIA.

En este antiguo y acreditado establecimiento se encontrará en los días de la semana mayor,

- Helados,
Nieve,
Refrescos,
FINA REPOSTERIA.

Todo de la mejor calidad como lo tiene bastante bien acreditado.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO A CARGO DE MARCELINO GARCIA.